



ADENDA QUE EMITE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA BASE NOVENA, APARTADO B DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE INTEGRAR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2025.

Con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso c); 34, párrafo 1, inciso c) y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 158 y 159, fracciones I y VIII de los Estatutos del Partido Revolucionario; 2, 8, 9, 11, fracciones I, VIII; 13, fracción II; 14, fracciones VII, XVI, XVII, XX, XXV y XXXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y 2 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como de las Bases Octava, Apartado A y Novena, Apartado B de la convocatoria para la elección de las personas que habrán de integrar el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Colima para el período estatutario 2022-2025, el Presidente de la Comisión Nacional emite la presente adenda con base en los Antecedentes, el Orden Jurídico y las Consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre de 2022, el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Colima, ante el vencimiento del Consejo Político Estatal promovió ante el Comité Ejecutivo Nacional, la solicitud para que la dirigencia nacional emitiera la convocatoria para normar el proceso interno de elección de las personas que habrán de integrar el citado órgano de dirección colegiado del Partido Revolucionario Institucional en esa entidad federativa, para el período estatutario 2022-2025.
2. El 30 de septiembre del año en curso, una vez analizada la solicitud señalada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional a través de la persona titular de la Presidencia expidió la convocatoria para la elección de las personas que habrán de integrar el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Colima, para el período estatutario 2022-2025, misma que fue publicada en la página de internet del citado órgano de dirección nacional.
3. Que el proceso interno de renovación descrito, se ha desarrollado con normalidad y sin contratiempos, ya que la Comisión Estatal de Procesos Internos expidió en tiempo y forma el manual de organización y emitió el acuerdo por el que aprobó los formatos para el cumplimiento de los requisitos estatutarios por parte de las y los aspirantes a ser electos como consejeras y consejeros políticos estatales.

ORDEN JURÍDICO

1. El Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público con facultades para regular su vida interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.



2. El artículo 34, numerarles 1 y 2, inciso c) de la citada Ley General indica que la elección de las y los integrantes de los órganos de dirección es asunto interno de los partidos políticos.
3. El artículo 43 de la mencionada Ley dispone, entre otras obligaciones, que los partidos políticos deben contemplar un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
4. El artículo 158 de los Estatutos del Partido señala que la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas y se constituirá a nivel nacional, de las entidades federativas y municipales.
5. Esta Comisión Nacional, con base en lo dispuesto por el artículo 159 estatutario, cuenta, entre otras, con la atribución de organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el nivel que corresponda.
6. El artículo 173 de la normativa estatutaria determina que el proceso interno para la elección de dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los Estatutos, del reglamento y de la convocatoria respectiva.
7. En el artículo 14, fracciones VII y XX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos se establece la atribución del Presidente de este órgano partidario para coordinar y resolver cualquier imprevisto que se susciten en la aplicación de las normas establecidas en las convocatorias, así como emitir criterios generales, y resolver los casos no previstos en las convocatorias de los procesos internos para la elección de dirigencias y postulación de candidaturas con el acuerdo y autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
8. Que la Base Octava, Apartado A de la convocatoria que norma el proceso interno, otorga la atribución al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para resolver los casos no previstos en la misma, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

CONSIDERACIONES

- I. En el marco del proceso interno de elección de las personas que habrán de integrar el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Colima, para el periodo estatutario 2022-2025, se estableció en la Base Novena, Apartado B de la convocatoria; que serían electos 96 consejeras y consejeros políticos estatales correspondiente al segmento de la representación territorial;
- II. Que la dirigencia estatal y la Comisión Nacional de Procesos Internos a partir de la emisión de la convocatoria para renovar el Consejo Político Estatal, han recibido



diversas solicitudes de grupos y liderazgos que integran la institución política en la entidad; quienes han reiterado el interés de fortalecer la unidad interna del Partido con la obtención de la más nutrida participación de las expresiones de representatividad de la militancia; por lo que han señalado que se hace necesario contar con un mayor número de consejeras y consejeros políticos de representación territorial y esta medida fortalecerá la integración plural del Consejo Político Estatal, lo que obliga a modificar parcialmente la Base Novena, Apartado B de la convocatoria;

- III. Que nuestro Partido está comprometido a la inclusión de todas las opiniones de nuestra militancia que permitan atender la diversidad social; las verdaderas causas ciudadanas y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de sus militantes, por lo que encuentra pertinente atender el requerimiento de ampliación del número de consejeras y consejeros que ha solicitado la militancia por conducto de la dirigencia estatal y de la Comisión Nacional;
- IV. Como sustento de este requerimiento partidista, el 6 de octubre de la presente anualidad, se recibió escrito suscrito por el Licenciado Arnoldo Ochoa González; Presidente del Comité Directivo Estatal de Colima, dirigido a los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos, solicitando las adecuaciones aplicadas a la citada convocatoria que norma el proceso interno;
- V. Con el propósito de que el proceso interno de renovación del Consejo Político Estatal se desarrolle bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, y en aras de maximizar la participación de nuestra militancia para que su voluntad se vea reflejada en un ejercicio democrático, sólido y plural, resulta necesario adoptar medidas que permitan las mayores oportunidades para expresar su interés de fortalecimiento del Partido;
- VI. En ejercicio de las atribuciones de la Presidencia de esta Comisión Nacional, es oportuno aplicar las modificaciones de la convocatoria de consejeras y consejeros políticos para que las y los militantes que han expresado su derecho y voluntad democrática participar como aspirantes, con motivo de la elección de las personas que habrán de integrar el Consejo Político Estatal del Partido de Colima; puedan cumplir su propósito;
- VII. Que, en virtud del contexto político planteado, nos encontramos ante la hipótesis de un caso no previsto de fuerza mayor que altera el desarrollo normal del proceso, por lo que debe ser atendible; y para ello resulta jurídicamente aplicable modificar parcialmente la Base Novena, del Apartado B de la convocatoria emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el 30 de septiembre del año en curso; y,
- VIII. Que, la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en uso de las facultades que le confiere la Base Octava, Apartado A de la convocatoria emitida el 30 de septiembre de la presente anualidad; después de analizar la contingencia posible que pudiera generarse, ha considerado justificadas las solicitudes que se describen, por lo que deben aprobarse las medidas de prevención necesarias, sin afectar derecho alguno de las y los militantes electores; antes bien ampliar los derechos de nuestra militancia para participar en el proceso interno convocado.



Por lo antes expuesto, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido, así como las que se contienen en la Base Octava, Apartado A de la convocatoria, aprueba lo siguiente:

ADENDA QUE EMITE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA BASE NOVENA, APARTADO B DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE INTEGRAR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2025.

PRIMERO. Se modifica parcialmente la Base Novena, Apartado B de la convocatoria publicada el 30 de septiembre de 2022, **QUE DICE:**

NOVENA. [...]

En virtud de que este segmento debe tener una representación de al menos el 50% del Consejo, serán electos 96 Consejeras y Consejeros Políticos con igual número de suplentes. Con el objeto de garantizar la equidad de género y la participación de jóvenes, la elección se hará por planillas y se observarán los siguientes criterios:

SEXO	2/3 PARTES CON MÁS DE 35 AÑOS	1/3 PARTE DE HASTA 35 AÑOS	TOTAL
HOMBRES	36	12	48
MUJERES	36	12	48

[...]

[...].

Y DEBE DECIR:

NOVENA. [...]

En virtud de que este segmento debe tener una representación de al menos el 50% del Consejo, serán electos 126 Consejeras y Consejeros Políticos con igual número de suplentes. Con el objeto de garantizar la equidad de género y la participación de jóvenes, la elección se hará por planillas y se observarán los siguientes criterios:

SEXO	2/3 PARTES CON MÁS DE 35 AÑOS	1/3 PARTE DE HASTA 35 AÑOS	TOTAL
HOMBRES	42	21	63
MUJERES	42	21	63

[...]

[...].



SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos, informe del contenido de la presente adenda a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y a la Comisión Estatal de Procesos Internos, ambos del estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente adenda entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, sección "*Estados*", y se publicará igualmente en los estrados físicos del Comité Directivo en el Estado de Colima, asimismo, se difundirá en la página electrónica de dicho comité www.pricol.org.

Dado en la sede de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Atentamente
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Nacional de Procesos Internos


Dip. Lic. Augusto Gómez Villanueva
Presidente